

Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

- Doña Josefa Torcida Revilla.
- Don Manuel San Emeterio Pérez.

Santander, 7 de enero de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

08/676

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

*Resolución de 11 de enero de 2008, por la que se formula la estimación de impacto ambiental de la Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico de Reocín.*

La Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Reocín cuenta con una aprobación inicial de fecha 30 de marzo de 2006. La Modificación Puntual se somete a evaluación ambiental en virtud de la Ley 5/2002 siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 50/1991.

El Informe de Impacto Ambiental de dicha Modificación Puntual de las N.N.S.S. fue sometido a información pública entre el 21 de febrero de 2007 y el 21 de marzo de 2007, al tiempo en que se realizaban las consultas por parte del órgano ambiental.

Con anterioridad al pronunciamiento del órgano ambiental acerca de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín, a través de la Estimación de Impacto Ambiental, el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria atribuyó a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo las competencias en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico contemplado en el título I de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el capítulo I del título 111 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Dichas competencias, que anteriormente correspondían a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, pasan a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

En virtud de los cambios competenciales operados por los mencionados Decretos, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado de los expedientes en tramitación a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Después del traspaso de las competencias en materia de evaluación ambiental de los instrumentos urbanísticos, y en aras de la coherencia e integridad del expediente remitido por parte del Servicio de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se entiende

que las consideraciones realizadas en su día por dicho Servicio relativas a la Modificación Puntual de las NNSS de Reocín tienen total validez en la tramitación ambiental en curso.

#### MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge como parte de sus normas de aplicación directa la necesidad de que el planeamiento municipal incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje (artículo 32 y siguientes).

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales desarrolla estos principios básicos y establece como criterios y orientaciones aplicables en la elaboración del planeamiento urbanístico una serie de medidas concretas relativas a la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje (artículo 6 y siguientes).

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en su Disposición Transitoria Primera relativa a los procedimientos en tramitación establece lo siguiente:

Los procedimientos para la evaluación de impacto ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades contempladas en esta Ley que se hubieren iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación.

La misma Ley, en su Disposición Transitoria Tercera relativa al Planeamiento territorial y urbanístico en tramitación, establece lo siguiente:

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley y ya se hubieren aprobado inicialmente deberán contar con la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Si no se hubiera presentado el informe de impacto ambiental que se encontraba regulado en la legislación anterior, se elaborará un estudio de sostenibilidad que se someterá a la consideración de la autoridad ambiental para que exprese su parecer antes de la aprobación provisional del plan por el órgano competente.

Dado que el inicio de la tramitación de la Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín es anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2006 (22 de diciembre de 2006), y que cuenta con Informe de Impacto Ambiental, dicha Modificación queda eximida de la elaboración de un Estudio de Sostenibilidad y le es de aplicación la Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

La Ley 5/2002 recoge los planteamientos de la Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, adaptando el ordenamiento jurídico territorial y urbanístico de nuestra Comunidad a las prescripciones comunitarias, previendo la obligatoriedad de someter los instrumentos de planificación territorial y urbanística al preceptivo instrumento de evaluación medioambiental. Según se establece en su artículo 2:

Los instrumentos de planificación territorial y urbanística que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en el anexo I y II de la Directiva 85/337/CEE deberán obtener con carácter previo a su aprobación provisional el preceptivo instrumento de evaluación medioambiental que, una vez finalizado el trámite de información pública, deberá emitirse por la autoridad ambiental (...).

La tramitación ambiental a seguir queda establecida por el Decreto 50/1991, de 29 de abril, sobre Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, que establece la Estimación de Impacto Ambiental como la modalidad para

evaluar las Modificaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento. La estimación o pronunciamiento del órgano ambiental debe realizarse sobre la base del Informe de Impacto Ambiental, que será realizado por el promotor (artículo 5 del Decreto 50/1991).

Finalmente, el Decreto 50/1991 establece que el Informe de Impacto Ambiental será un documento distinto e independiente al del proyecto, será sometido al trámite de información pública de manera individualizada y, en su calidad de documento técnico, deberá estar suscrito por persona experta.

#### EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2006 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE REOCÍN

Del contenido del Informe de Impacto Ambiental y del análisis y consideraciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cabe extraer las siguientes conclusiones:

##### 1. Tramitación.

- Con fecha de 2 de marzo de 2006 se registra Memoria Resumen conjunta de los Ayuntamientos de Torrelavega, Cartes y Reocín, para la modificación puntual de los terrenos correspondientes a la antigua mina de «AZSA».

- El 16 de marzo de 2006 se firma acuerdo de inicio de los trámites previstos en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

- El 28 de marzo de 2006 se informa al promotor de que falta documentación (documento de Modificación Puntual aprobado y debidamente diligenciado, certificado de aprobación inicial, resultado del periodo de información pública de la citada Modificación y de su correspondiente Informe de Impacto Ambiental), para continuar con la tramitación del expediente.

- Con fecha de 11 de abril de 2006 se recibe el certificado de aprobación inicial.

- Con fecha de 10 de mayo de 2006 se registra la entrada del Documento de Modificación Puntual, inicialmente aprobado, debidamente diligenciado.

- Con fecha de 19 de mayo de 2006 se registra la entrada del Informe de Impacto Ambiental.

- Con fecha de 5 de septiembre de 2006 se emite, por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, el correspondiente Informe de Adecuación del Informe de Impacto Ambiental.

- Con fecha de 7 de septiembre de 2006 se registra la entrada del Certificado de la Secretaria Municipal sobre las alegaciones presentadas en el plazo de información pública.

- Con posterioridad, se mantienen varias reuniones con el promotor y el equipo redactor a fin de solucionar las deficiencias encontradas. Se llega al acuerdo de replantear de nuevo la modificación puntual de forma que se tengan en cuenta los valores ambientales de la zona afectada en la clasificación del suelo prevista.

- Con fecha de 30 de octubre de 2006 se registra la entrada de los planos que muestran la nueva propuesta de clasificación para consulta antes de iniciar la tramitación correspondiente.

- Con fecha de 15 de noviembre de 2006 se emite respuesta a la consulta recibida, anunciando la conformidad con la clasificación propuesta. No obstante, se hace alguna puntualización que debe ser atendida.

- Con fecha de 21 de noviembre de 2006 se registra la entrada del nuevo informe de Impacto Ambiental elaborado.

- Con fecha de 21 de febrero de 2007 se publica en el BOC la apertura del periodo de información pública del nuevo Informe de Impacto Ambiental del cambio de calificación de los terrenos de la antigua mina de «AZSA».

- Con fecha de 18 de abril de 2007 se remite certificación del Secretario Municipal sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública del nuevo Informe de Impacto Ambiental.

- Con fecha de 3 de mayo de 2007 se requiere al Ayuntamiento de Reocín para que indique si las alegaciones presentadas durante el nuevo periodo de información pública, tienen relevancia desde el punto de vista ambiental, y si han sido o no aceptadas por ese Ayuntamiento.

- Con fecha de 21 de septiembre de 2007 se registra la entrada en la Dirección General de Ordenación Territorial y Evaluación Ambiental Urbanística de los informes emitidos por el equipo redactor, la arquitecta y el secretario municipales, en relación con las alegaciones presentadas, donde constan los aspectos ambientales de las mismas y su estimación o desestimación.

##### 2. Síntesis descriptiva del proyecto.

En la actualidad, el municipio de Reocín cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 28 de julio de 1986 y posteriormente publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 3 de noviembre de 1986, que es el texto al que se remite y se refiere la presente Modificación.

En la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que la modifica, se recoge expresamente la posibilidad de tramitar modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que dicha Ley 2/2001 se refiere, sin que ello suponga la Revisión del Planeamiento.

El territorio afectado por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Reocín se corresponde con terrenos de la antigua mina propiedad de «ASTURIANA DE ZINC, S.A.» (AZSA). La Modificación se promueve a iniciativa del propio Ayuntamiento de Reocín. Los antecedentes concretos de la Modificación se fundamentan en la inactividad de la mina explotada en su momento por «AZSA», y su cierre definitivo. Asimismo, la modificación propuesta parte de un protocolo de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la compañía «ASTURIANA DE ZINC, S.A.» para dar soluciones prácticas a este gran espacio: nuevas actividades industriales, energéticas, de ocio, valoración de residuos, equipamientos, etc.

El objeto de esta Modificación Puntual es, por lo tanto, modificar la calificación del suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de Reocín. Se recalifica suelo no urbanizable de protección minera (SNUPM), bien a suelo rústico de especial protección -en el caso de la existencia de unos valores ambientales suficientes para tener esa categoría de rústico de especial protección, según lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001, en el caso de zonas con valores ambientales significativos y zonas de especial valor agropecuario y, por otro lado, zonas en las que la presencia en el subsuelo de galerías de mina evidencian riesgos de inestabilidad-, bien a suelo rústico de protección ordinaria -en el caso de que los valores ambientales del suelo se hayan visto alterados por las distintas actuaciones de carácter antrópico que se han llevado a cabo sobre el territorio-; todo ello una vez que los factores que motivaron su anterior calificación, es decir, la actividad productiva-extractiva que la compañía «ASTURIANA DE ZINC, S.A.» llevaba a cabo, ha cesado y se ha producido el cierre definitivo de la mina de Reocín.

#### ESTIMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y a los solos efectos ambientales, esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

#### RESUELVE

PRIMERO.- Formular Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria con condiciones sobre la Modificación Puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Reocín, pro-

movido por el Ayuntamiento de Reocín, según documento técnico e Informe de Impacto Ambiental elaborados por «DIRSUR S.L.», en los siguientes términos:

Uno.- Las determinaciones ambientales que se desprenden de esta estimación de impacto ambiental, además de las provenientes del informe de impacto ambiental se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento de planeamiento que vaya a ser sometido a aprobación definitiva.

Dos.- Se fijan las condiciones, medidas protectoras y correctoras, así como las medidas de seguimiento de los efectos de la Modificación Puntual siguientes:

1. La ejecución de la Modificación Puntual número 1/2006 de las NNSS de Reocín cumplirá con todas las especificaciones técnicas, medidas correctoras y protectoras y programa de vigilancia y control contenidos en el Informe de Impacto Ambiental, adaptadas a lo que se especifica en la presente Estimación de Impacto Ambiental.

2. Directrices y condiciones para integrar los criterios ambientales en la Modificación Puntual.

Los criterios ambientales más relevante se considera que ya están aplicados -de forma implícita- dentro de la propia modificación, habida cuenta de que la modificación puntual incorpora soluciones para aspectos básicos de salud ambiental, como son la eliminación de una actividad (la minera) que ha estado degradando el paisaje durante mucho tiempo, o el hecho de que durante el proceso de calificación y categorización del suelo, se han empleado criterios de delimitación basándose en las unidades ambientales, tanto de las existentes, como de las que en su momento desaparecieron y se podrían regenerar actualmente.

De modo complementario se formulan -tanto para el territorio identificado por alguna o varias cualidades naturales, paisajísticas y medioambientales, como para la totalidad del suelo calificado como rústico- los siguientes:

- Regular los usos y destino de los distintos ámbitos territoriales establecidos por la correspondiente normativa y, en su caso, remitir dicha necesidad al posterior planeamiento de desarrollo.

- Dar prioridad, en las propuestas más específicas que se realicen, a la integración de los elementos naturales de valor. Se considerará, incluso, el traslado a otros emplazamientos de aquellos realmente valiosos susceptibles de ello, actuando siempre en clave de sustitución y reemplazo frente a eliminación.

- Será obligatoria -bien en el contexto del documento, bien mediante su remisión a fases posteriores del planeamiento- la justificación de la necesidad de implantación de cualquier uso sobre los suelos rústicos no vinculado con la explotación natural del territorio.

- Se desvinculará el uso residencial de los susceptibles de autorización en el medio natural.

- Con carácter general, en las zonas naturales de valor paisajístico, se establecerán medidas que garanticen la preservación de dichos valores, de tal forma que toda actuación en las mismas debe someterse al análisis y estudio de la capacidad de acogida, la calidad y el atractivo del paisaje, así como su vulnerabilidad frente a cada una de las actuaciones que se propongan. En el caso especial de aquellos proyectos o usos susceptibles de autorización que conlleven un impacto paisajístico significativo, se exigirá la obligación de incorporar programas de restauración o de minimización del mismo.

3. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias

- Se incorporarán a la Modificación Puntual las siguientes medidas correctoras generales:

- Evitar la introducción de especies vegetales invasoras tratando de regenerar las zonas sobre las que se actúe con suelo y especies autóctonas propias de la comarca.

- Incluir en todos los proyectos un apartado de regeneración y paisajismo y la partida económica correspondiente.

- Cumplir con las siguientes estipulaciones durante la fase de ejecución de obras:

- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo.

- El suelo de buena calidad procedente de las obras se aprovechará en las zonas verdes y ajardinadas.

- Los residuos de obras serán transportados preferentemente a instalaciones de recuperación y reciclaje de inertes.

- Si algún proyecto de obra afectase a un cauce o masa de agua, deberá ir acompañado del correspondiente Estudio o Informe de Impacto Ambiental hidrológico, que indique los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica.

La red de saneamiento de las nuevas actividades o usos será preferentemente de tipo separativa, destinándose las aguas fecales o contaminadas a las estaciones depuradoras de aguas residuales.

- Se incorporarán a la Modificación Puntual las siguientes medidas correctoras particulares:

- **Atmósfera**

- Se prohibirá la eliminación de residuos mediante quema, debiendo ser retirados a vertedero controlado.

- Los residuos sólidos orgánicos generados serán eliminados mediante recogida en contenedores y traslado a vertedero controlado.

- En los movimientos de tierra, con el fin de evitar la emisión de polvo se realizará el riego con agua reciclada en la zona para disminuir las emisiones.

- Para evitar la propagación de ondas sonoras en zonas residenciales y/o próximas a espacios protegidos el planeamiento establecerá la obligatoriedad de crear y conservar pantallas vegetales o construcciones de elementos de obra.

- **Geología y Geomorfología**

- Se evitarán los taludes de grandes proporciones, tratando de no adoptar pendientes superiores al 30%, acordes con la estabilidad de los suelos.

- El material de acopio o tránsito se acumulará en puntos previamente seleccionados, donde el deterioro medioambiental sea mínimo.

- **Hidrología**

- No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces fluviales, ni el relleno de los drenajes naturales existentes en la zona.

- Las aguas residuales deberán ser depuradas según su naturaleza, cumpliendo los parámetros marcados por la Confederación Hidrográfica del Norte.

- Los proyectos de obras y urbanización recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas suficientes para garantizar el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio para personas y bienes y que no se vaya a producir disminución de aportes de caudal aguas abajo del cauce.

- **Vegetación**

- Las zonas alteradas deberán ser sometidas a regeneración, tanto del suelo como de la vegetación, tratando de seleccionar especies arbóreas y arbustivas autóctonas capaces de adaptarse y estar integradas en el medio.

- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible; en caso de no ser así, se transplantarán cuando quede garantizada su supervivencia, o compensatoriamente se plantarán nuevos ejemplares hasta el valor de los eliminados.

- Cuando se abran hoyos y zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado de interés, la excavación deberá separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a un metro de altura, con un mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

- **Fauna**

- Cuando se realicen obras o se edifique en zonas próximas a cauces naturales y bosques de ribera no se afectará en ningún momento al cauce, con el fin de preservar la fauna ribereña.

- No se realizarán voladuras, en periodos de nidificación o cría, en zonas próximas a lugares donde se tenga constancia de que son utilizados por especies animales como zona de cría.

- Paisaje

- Se limitará la implantación de edificaciones, así como los desarrollos urbanísticos, en aquellas zonas de mayor calidad y fragilidad visual, en las cuales se impondrán condiciones y tipologías de edificación que eviten o minimicen el impacto paisajístico.

- Se someterán a restauración paisajística y revegetación las superficies afectadas por obras, así como todos los taludes y desmontes que se produzcan.

- Patrimonio y Recursos Culturales

- La apertura de las nuevas infraestructuras, así como los nuevos usos y actividades que se desarrollen en base a la Modificación deberán respetar las zonas de interés histórico-artístico, de modo que no se altere el valor que actualmente presentan ni supongan un obstáculo para acceder a dichos lugares.

- En el caso de que una edificación de nueva planta se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de preferencia de composición (cornisas, aleros, impostas, etc.) entre la nueva edificación y las catalogadas o protegidas.

- Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos

- Se deberá fomentar la implantación progresiva de la recogida selectiva.

- Eficiencia energética

- Las edificaciones de nueva construcción deberán cumplir el modelo constructivo bioclimático, de manera que aumentando su eficiencia energética se favorezca al entorno.

- En cuanto a la iluminación natural en el diseño de las edificaciones, la iluminación diurna deberá ser básicamente natural en todas sus dependencias, de manera que la iluminación artificial sólo sea considerada como complementaria o solución excepcional y de emergencias para las horas diurnas.

- El alumbrado eléctrico se diseñará utilizando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica.

- Contaminación lumínica

- En el alumbrado público se utilizarán luminarias y lámparas que cumplan con los requisitos establecidos en los programas de prevención de la contaminación lumínica.

4. Programa de seguimiento de los efectos de la Modificación Puntual 1/2006 de las NNSS de Reocín.

Al objeto de mantener una correcta supervisión y control de impactos ambientales, así como su corrección, el programa de seguimiento de los efectos de la Modificación Puntual se ejecutará de acuerdo con lo previsto en el programa de vigilancia y control de los documentos del IIA, complementándose con controles sobre los siguientes aspectos:

- Sobre los objetivos y estrategias de la Modificación Puntual.

- Sobre la ejecución de las medidas correctoras especificadas en el IIA y en la presente Estimación de Impacto Ambiental.

- Sobre la ejecución de las medidas correctoras que se definan para los instrumentos urbanísticos de desarrollo de la Modificación Puntual

5. Aspectos a considerar en los instrumentos urbanísticos de desarrollo de la Modificación Puntual (Planes Parciales, Planes Especiales, PSIRS Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Edificación, etc.):

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual establecerán la correcta gestión de los excedentes de tierras inertes procedentes de la excavación, que conllevará su destino a las localizaciones previstas a tal fin en el PGOU o a un depósito autorizado y adecuado para las mismas.

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual contendrán medidas destinadas a disminuir las demandas de agua y saneamiento inducidas por las nuevas construcciones, urbanizaciones y usos.

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual concretarán las medidas de eficiencia energética en la edificación y minimización de la contaminación lumínica.

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual contendrán determinaciones y medidas dirigidas a obtener un adecuado soleamiento y ventilación natural de las edificaciones y espacios libres.

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual deberán detallar el sistema de recogida de residuos sólidos.

- Los distintos Instrumentos de Desarrollo de la Modificación Puntual incluirán, entre sus determinaciones respecto a las condiciones de las nuevas edificaciones, las medidas necesarias para minimizar el ruido ambiental en el interior de las mismas.

Tres.- La Modificación Puntual 1/2006 de las NNSS de Reocín hará una referencia expresa a que en la normativa de los instrumentos de desarrollo, y/o en los pliegos de condiciones técnicas de los proyectos de edificación y urbanización, se deberán recoger las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia y control del Informe de Impacto Ambiental, completados en función de las determinaciones de esta Estimación de Impacto Ambiental, de forma que se garantice su viabilidad. Además, todas las medidas protectoras y correctoras y los controles de seguimiento que deban incorporarse a cualquiera de los instrumentos de desarrollo y/o proyectos, lo serán con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas y actuaciones que sean presupuestables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos; para las que no se puedan presupuestar se exigirá que se incluyan en el pliego de condiciones.

Cuatro.- El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Estimación de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el artículo 35 del citado Decreto 50/1991, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

SEGUNDO.- Comunicar al Ayuntamiento de Reocín, en su calidad de órgano promotor, el contenido de la presente Estimación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Estimación de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2008.-El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Ángel Collado Lara.

08/571

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de 2 de noviembre de 2007 por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto aprovechamiento de recursos de la Sección C para la concesión de la explotación del permiso de investigación Virgen I, en el término municipal de Cabezón de la Sal.*

PROYECTO: Aprovechamiento de recursos de la sección C) para la concesión de la explotación derivada del permiso de investigación Virgen I.